

Educación Secundaria:

Educación Secundaria Obligatoria: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Bachillerato: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Provisionalmente y hasta su extinción, el centro podrá seguir impartiendo las enseñanzas equivalentes a BUP y COU.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículum de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro, se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá, exclusivamente, las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la misma. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13017

ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA», instituida y domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle La Rosa, número 17.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Pedro Antonio Almendárez López, don Julián Alberto Menéndez Moreno, doña Natividad Amalia Peña Urquizu, don Rafael Alejandro Rivas de Benito y doña Margarita Amalia Quevedo Puente se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Lorenzo Guirado Sanz, el día 26 de septiembre de 1997, complementada por otra escritura de subsanación ante el mismo Notario y de fecha 26 de marzo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA» tendrá como fines:

1. Contribuir a revalorizar y reivindicar las artesanías iberoamericanas como un importante sector económico y como parte de su patrimonio cultural y expresión artística de los sectores populares.
2. Constituir un canal de cooperación técnica internacional, e interregional, entre profesionales del sector, que permita el intercambio de información, de experiencias y de desarrollo, en todo lo referente a la promoción y comercialización de las artesanías.
3. Contribuir al fomento de las exportaciones de los productos artesanales iberoamericanos, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de los artesanos.
4. Establecer un sistema permanente de promoción y fomento de la comercialización de las artesanías de los países iberoamericanos.

Para el cumplimiento de estos fines AIDECA deberá desarrollar, a título enunciativo, las siguientes actividades:

1. Impulsará la realización de estudios e investigaciones acerca de los problemas y perspectivas que existen en la región para la comercialización de sus artesanías.
2. Promoverá la realización de reuniones, seminarios y talleres de trabajo, acerca de la problemática, del desarrollo y de la comercialización de las artesanías de Iberoamérica.
3. Mantendrá un dinámico intercambio de información, estudios y experiencias entre las instituciones y organismos dedicados al sector artesano en los diversos países iberoamericanos.
4. Estimulará la promoción de las artesanías y de las artes populares, mediante la publicación y divulgación de documentos, artículos, folletos, material audiovisual, manuales, etc., que tengan relación con la producción, actualización y comercialización de las mismas.
5. Fomentará la conclusión de acuerdos, convenios y contratos de asistencia técnica entre la Fundación y los diferentes organismos, públicos y privados, de los países iberoamericanos, así como entre las diferentes asociaciones nacionales.
6. Promoverá la creación de centros de promoción y venta de productos artesanos de Iberoamérica, equipados con una muestra de las artesanías más relevantes de cada país.
7. Organizará y coordinará exposiciones periódicas o singulares, de carácter rotatorio o, en su caso, itinerante, de aquellos productos artesanales que vengan a reflejar los aspectos culturales, históricos o espirituales de cada nación iberoamericana.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente: Don Pedro Antonio Almendárez López. Secretaria: Doña Natividad Amalia Peña Urquizu. Vocales: Don Julián Alberto Menéndez Moreno, doña Margarita Amalia Quevedo Puente y don Rafael Alejandro Rivas de Benito, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; los Reales Decretos 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Iberoamericana para el Desarrollo y Cooperación de las Artesanías, AIDECA», de ámbito estatal, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle La Rosa, número 17, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

13018 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación General Pro Universidad Miguel de Cervantes», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación General Pro Universidad Miguel de Cervantes, instituida y domiciliada en Madrid, calle Gaztambide, número 61.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Sociedad Española de Medicina Psicosomática y Psicología Médica, en escritura otorgada en Madrid el día 3 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto impulsar la creación de un centro de estudios universitarios, su gestión y desarrollo. Una Universidad donde la investigación y el estudio se encaminen a la formación personal y profesional de los estudiantes, madurando en la comprensión de la naturaleza de las cosas, de acuerdo con la sociedad en la que vivimos, forjando desde el pensamiento crítico modos de pensar y formas de aproximarse al conocimiento.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas, desembolsados en su 50 por 100.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Luis Marín López, como Presidente; doña Begoña Aznárez Urbieto, como Vicepresidenta, y don Carlos Villalba Ángel, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación

estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación General Pro Universidad Miguel de Cervantes», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gaztambide, número 61, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

13019 *ORDEN de 8 de mayo de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Máximo Laguna», para el instituto de Educación Secundaria de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del instituto de Educación Secundaria de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), código 13005205, se acordó proponer la denominación de «Máximo Laguna» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Máximo Laguna» para el instituto de Educación Secundaria de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), código 13005205.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13020 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/178/1998, de la Audiencia Nacional, interpuesto por el Maestro don Jaime Caselles Ripoll.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso número 3/178/1998, interpuesto por el Maestro don Jaime Caselles Ripoll, contra la Resolución de 17 de diciembre de 1997, por la que se le sanciona con dos meses y veinte días de suspensión de funciones, por la comisión de tres faltas graves tipificadas en el artículo 7.1, apartados i), l) y n), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y se solicita de la Dirección Provincial del Departamento en Baleares se inicie un expediente de jubilación por incapacidad permanente del señor Caselles.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los Autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 26 de mayo de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Dirección General de Personal y Servicios. Departamento.